

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, se notificó personalmente y dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación Personal	11 de enero de 2023
Termino Art. 8 Inc. 3º Ley 2213 de 2022	12 y 13 de enero de 2023 (2 días)
Término de traslado de la demanda	Del 16 de enero de 2023 al 10 de febrero de 2023 (20 días)
Contestación de la demanda	24 de enero de 2023

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1

AUTO Nº:	368
RADICADO:	760013110012-2022-00365-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CENEIDA HURTADO
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de CECILIO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO FIJA FECHA

Notificado como aparece el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CECILIO LÓPEZ, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término dio contestación a la misma; por consiguiente, se señala el **DIA: MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

RADICADO 2022-00365

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

2

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- La declaración extra proceso rendida por los testigos AYDA LUCY PEREA MORENO y JOSÉ FAUSTINO LOPEZ TORRES, y la señora CENEIDA HURTADO.
- El Registro civil de nacimiento de la señora CENEIDA HURTADO y del señor CECILIO LÓPEZ.
- El Registro civil de Defunción del señor CECILIO LÓPEZ.
- El ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NÚM. 0090 dictada dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, Radicación: 76-520-31-05-002-2016-00452-00 del 31 de mayo de 2022, donde se profirió la Sentencia núm. 0064.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de AYDA LUCY PEREA MORENO, AYDA LUCY PEREA MORENO, NORBERTO LÓPEZ y CLAUDIA PATRICIA HURTADO.

RADICADO 2022-00365

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

3

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d7c08c1703ad87ed761c8b102344b7f6aa3461a8b52abf2283e70c922d9d1**

Documento generado en 14/02/2023 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>